

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ**

ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA

MANUAL DE CONTRATACIÓN

2014

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	1
---	--	----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

RESOLUCIÓN No.0156

(Julio 01 de 2014)

Por medio del cual se adopta la actualización del MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ.

EL GERENTE DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto de Nombramiento No. 20120516002 del 24 de mayo de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ requiere de la actualización y adopción del Manual de contratación acorde a la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.
2. Que la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ requiere de la implementación de un Manual de contratación donde se establezcan cada uno de los procedimientos contractuales acordes con los principios de la función administrativa y la función fiscal descritos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.
3. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.
4. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	2
---	--	----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

5. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

6. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3o, el alcance de tales principios.

7. Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3o del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

8. Que por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

9. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

10. Que la ESE adopta el ARTÍCULO 16. De la Resolución 5158 de 2013: ADECUACIÓN DE REGLAMENTOS DE CONTRATACIÓN A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, adoptará el estatuto de contratación dando cumplimiento a lo definido en la presente resolución. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	3
---	--	----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

11. Que la ESE adopta el ARTÍCULO 7. De la Resolución 5158 de 2013: Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

12. Con base en lo expuesto, la Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ,

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto ADOPTAR los principios que regirán los contratos de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ debidamente aprobados por la Junta Directiva de la ESE mediante Acuerdo No. 011 del 20 de mayo de 2014, el cual constituye norma de obligatorio cumplimiento para todos los sujetos intervinientes en el proceso de contratación.

ARTICULO 2. NORMAS APLICABLES. a) La ley 100 de 1993 en su artículo 195 que regula el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, estableciendo que en materia contractual estas se regirán por el derecho privado, pero que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública. b) El decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No.1621 de 1995, que ratifico la aplicación del régimen privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado. c) Por no existir para las ESE una legislación paralela, de carácter específico, hemos diseñado un Estatuto que tome los principios y procedimientos contenidos en la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Administrativa), Ley 1150 de 2007 sin paralizar la administración y el normal funcionamiento de la Entidad, tomando también procedimientos de la legislación privada para lograr una contratación eficaz y eficiente y Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

**ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO
REINA (Gerente ESE)**

**APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE
(Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)**

4

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ – BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

ARTICULO 3. PRINCIPIOS QUE REGIRAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES. Los principios que regirán las actuaciones contractuales de la entidad, son:

a. Principio de Igualdad. Toda persona que participe en procesos de contratación con la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.

b. Principio de Publicidad y Transparencia: En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del CONTRATISTA se efectuara siempre con base en lo estipulado en el presente acuerdo. Igualmente los documentos de la contratación soporta son públicos, y los contratos que suscriba LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA para la contratación con el fin de prestar los servicios de salud a su cargo, con públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

c. Principio de Eficacia: La ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA determinara con claridad el objeto de cada uno de sus contratos y establecerá sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos.

d. Principio de Economía: En virtud de este principio, se verificara que las normas de procedimiento se utilicen con el fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes invierten en ellos, que no exijan más documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.

Los procesos de contratación se adelantaran de tal manera que en la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, pueda seleccionar la oferta más conveniente a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos, por tanto:

1. Los tramites de selección y suscripción de contratos se iniciaran una vez se cuente de la respectiva disponibilidad presupuestal. Así mismo, los tramites se adelantaran con austeridad de tiempo, medios, gastos y se impedirán las dilataciones y retardos en la ejecución del contrato.
2. La empresa no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo que en forma perentoria y expresa lo exija la ley.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	5
---	--	----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

e. Principio de Celeridad: En virtud de este principio, los funcionarios de ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.

f. Principio de Imparcialidad: Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

g. Principio de la autonomía de la voluntad: Se entiende que las personas capaces de contratar con la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA se obligan a aceptar las normas y principios contenidos en la presente Resolución y en el texto particular y concreto de cada contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que entidad considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de este Acuerdo, y de la buena administración.

h. Principio de la Buena Fe: Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos obligaran no solo lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre mercantil y la equidad.

i. Principio de Transparencia: el proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad de oportunidades.

j. Principio de Responsabilidad: En virtud de este principio:

1. Los funcionarios de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y protección de los derechos de la empresa; respondiendo por sus actuaciones y omisiones frente al cumplimiento de los deberes legales.
2. Los empleados de la empresa serán acreedores de las sanciones previstas en la Ley, cuando lleven a cabo una contratación sin cumplir los requisitos contemplados en el presente reglamento.
3. Los contratistas serán responsables cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener adjudicación del contrato. Igualmente, por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	6
---	--	----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

k. Principio de Planeación: La contratación deberá realizarse con criterio corporativo y gerencial, obedeciendo a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio. Por tanto, la contratación deberá ser el resultado de una planeación y programación en la que se analice la necesidad y conveniencia de la misma.

l. Principio de Equidad: El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicara la normal general o abstracta con el fin de realizar la justicia.

CAPITULO II

COMPETENCIA, DELEGACIONES Y REGIMEN JURÍDICO

ARTICULO 4. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. En la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para escoger contratistas será del Gerente de la Empresa Social del Estado o del funcionario que haga sus veces.

ARTICULO 5. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. El Gerente de la Empresa Social del Estado podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y la realización de los procesos de selección en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, asesor, profesional o en sus equivalentes dentro de la Empresa.

ARTICULO 6. REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. La delegación para contratar deberá contar con autorización previa de la Junta Directiva, una vez surtida la autorización, se hará mediante Resolución motivada, expedida por el Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA, y determinara la autoridad delegatoria y las funciones delegadas, expresamente detalladas, y sus limitaciones. Igualmente, se establecerá en el acto de delegación de rendir informes sobre las acciones desarrolladas en virtud de la delegación.

En cualquier momento el Gerente de la Empresa Social del Estado podrá reasumir sus funciones.

ARTÍCULO 7. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Los que celebre la Empresa Social del Estado se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, en los términos establecidos en el numeral 6° del artículo 195 de

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	7
---	--	----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

la ley 100 de 1993, en las materias particularmente reguladas en este Acuerdo. Así mismo por los pliegos de condiciones o términos de referencia respectivos. En el desarrollo de los procesos se observaran los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO 8. DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la Empresa Social del Estado al celebrar un contrato:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicaran los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

2. Podrá pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación interpretación y modificación unilaterales, y de caducidad en los contratos cualquiera sea su naturaleza, salvo en los interadministrativos, arrendamiento, los de empréstito, donación; en los términos y condiciones establecidos en los artículos 15 al 18 de la ley 80 de 1993, las que lo modifiquen o complementen.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	8
---	--	----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 9. DE LO DERECHOS Y DEBERES DE ESE CENTRO DE SALUD GACHANTIVÁ. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la Empresa Social del Estado:

1º. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al gerente.

2º. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3º. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4º. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5º. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVA se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6º. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7º. Sin perjuicio de llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según sea el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	9
---	--	----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

8º. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello se utilizara los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactara intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicara la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9º. Actuar de tal modo por causas a ella imputable, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el mayor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordara los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápido y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO 10. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º. De este Acuerdo, los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud escrita, a que la Empresa les establezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no perdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la Empresa Social del Estado, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2. Colaboraran con la Empresa Social del Estado en lo que sea necesario para el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acataran las ordenes que durante el desarrollo del contrato ella le imparta y, de manera general, obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilataciones y entramamientos que pudieran presentarse.

3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en los procesos de selección ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de este.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	10
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ – BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

4. Garantizan la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera del presente Acuerdo o de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Quando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

CAPITULO IV

COMPETENCIA Y CAPACIDAD

ARTICULO 11 COMPETENCIAS PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratista y celebrar contratos, corresponde al gerente de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ o al funcionario que este designe previa delegación de esta facultad parcialmente, a través de acto administrativo motivado. Se autoriza al gerente de la Entidad para que basado en las cuantías del presente acuerdo, suscriba y ejecute toda clase de contratos, previo cumplimiento de los trámites requisitos que se establecen en el mismo, teniendo en cuenta que el trámite a seguir se establece en consideración a la cuantía.

PARÁGRAFO: el Gerente de la Empresa podrá contratar sin límite sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud celebrados con E.P.S.s, E.P.S.c, I.P.S., E.S.E., A.R.L., el Ministerio de la Protección Social, el Fondo Financiero Municipal de Salud, Universidades o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto, igualmente cuando el Gerente celebre convenios interadministrativos.

ARTÍCULO 12. CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva los contratos de compra, venta y donación de bienes inmuebles, empréstitos, compra de títulos valores, contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido y todos los contratos cuya cuantía supere los Veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	11
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

Parágrafo. Las aprobaciones de los contratos a que se refiere este artículo, se darán antes de la celebración del contrato, por lo que el Gerente realizara con oportunidad las acciones y citaciones correspondientes a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ todas las personas naturales o jurídicas considerados legalmente capaces por la normatividad vigente. También podrán celebrar contratos con la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, las sociedades, consorcios y las uniones temporales.

Las personas naturales o jurídicas, los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar con la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ deberán demostrar su capacidad legal, habilidad y compatibilidad para contratar, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En los contratos que celebre la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, se tendrán en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y en la ley, especialmente en la ley 80 de 1993, el Decreto 128 de 1976 y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten la materia.

Parágrafo. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ o, si ello no fuere posible renunciara a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una invitación, se entenderá que renuncia la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a una tercera previa autorización escrita de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	12
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

CAPITULO V

LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 15. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Son contratos de prestación de servicios los que celebre la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán ser suscritos cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable.

ARTÍCULO 16. CONTRATO DE CONSULTORÍA. Son contratos de consultoría los que celebre la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

ARTÍCULO 17. CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES. El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones. En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del CONTRATISTA de proveer el mantenimiento de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía, sin costo adicional. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos.

ARTÍCULO 18. CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. El contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmueble tiene por objeto la adquisición de estos por parte de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ para su funcionamiento, o su venta. El precio máximo de adquisición y el mínimo de venta será fijado de acuerdo a lo consagrado en la ley 388 de 1997.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	13
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

ARTÍCULO 19. CONTRATO DE OBRA: son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de una convocatoria, la Interventoría deberá ser contratada por una persona independiente en la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 20. CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito celebrados por la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, se sujetaran a lo dispuesto a las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades señalaran de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. DEMÁS CONTRATOS. En desarrollo de lo dispuesto en el presente acuerdo, la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

ARTÍCULO 22. VENTA DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y DONACIÓN. La ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ podrá enajenar o donar los bienes mueble e inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Se podrán enajenar o donar los bienes que no se quieran para la prestación de servicios por parte de la entidad. Para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuara personal de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ o a través de peritos que se contraten para tal fin.

2. Podrán darse de baja bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que se requieran para la prestación del servicio. **Parágrafo 1.** La venta de los bienes muebles señalados en este numeral requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor unitario sea igual o mayor de dos (02) Salarios mínimos legales vigentes. En los demás, casos, la venta se hará de forma directa. No se requerirá de subasta, cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta de los bienes vaya a hacerse a entidades oficiales.

3. Debe invitarse por lo menos dos (2) Entidades financieras aprobadas por la Superintendencia Financiera con capacidad para realizar la comercialización de los bienes a través del sistema de

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	14
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ – BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

martillo. El representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ envía a dichas Entidades solicitud de cotización de los servicios de martillo, anexando para ello una relación detallada de los bienes a vender con sus respectivos mínimos de venta aceptable, sitios de almacenamiento de los bienes para su respectiva exhibición y copias del acto administrativo que hubiere autorizado la baja de esos bienes. La programación de la visita para la inspección de los elementos, la determinación en la conformación de los lotes, la eventual modificación del precio base del remate y demás eventos necesarios para llevar acabo la subasta, se establece conjuntamente entre la administración y la Entidad financiera favorecida. Los recursos financieros producto de la venta de bienes ingresan a la tesorería para ser adicionadas al presupuesto general de la Entidad, clasificados como ingresos de capital.

4. Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente o el funcionario delegado, podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta o disponer previo reevaluó, su envió a nueva subasta ante el martillo del Banco Popular.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebra la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus Decretos reglamentarios, y otros planes que defina la entidad. Cuando los servicios son sucesivos y se extienden en el tiempo, deviene de un contrato de suministro de servicios o arrendamientos de servicios sin materiales.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son entre otros: Las Empresas Solidarias de Salud (ESS), las Empresas Promotoras de Salud (EPS), las Empresas Promotoras de Salud Subsidiado (EPSS), los Municipios, Distritos y Departamentos a través de las Direcciones Territoriales de Salud, las Cajas de Compensación, las Empresas, las Entidades de Medicina Prepagada y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la ESE Centro de Salud San Antonio de Padua del Municipio de Gachantivá.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	15
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

ARTICULO 24. REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ como del CONTRATISTA, se regirán por lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 25. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Son convenios interadministrativos los que celebre la Empresa Social del Estado con las entidades estatales, cualquiera sea su orden o nivel.

ARTICULO 26 CONTRATOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA FINANCIERA. Son contratos de cooperación técnica y financiera los que celebre la Empresa Social del Estado con cualquier persona jurídica, nacional o extranjera para el desarrollo de cualquier actividad, plan o proyecto de interés para la comunidad y de acuerdo a los fines, misión y visión de la Empresa Social del Estado y en donde ambas partes efectúen o realicen aportes en dinero o en especie.

ARTÍCULO 27 DE CONTRATOS DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS. Son contratos de alianzas estratégicas aquellos que tienen por objeto la prestación de servicios de salud por medio de aliados públicos o privados, donde cada uno aporta bienes, servicios, recursos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

ARTICULO 28 CONTRATOS DE CIENCIA O TECNOLOGÍA. Serán contratos de ciencia o tecnología los que tengan dicho carácter por ley o reglamento.

ARTÍCULO 29. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. Son contratos de arrendamiento aquellos que permiten el uso, goce o disfrute de un bien inmueble recibiendo o pagando como contraprestación un canon de arrendamiento.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS GENERALES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 30. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Gozan de capacidad para contratar con la Empresa, las personas consideradas como tales por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 31. CONTRATISTA O CONTRATANTE: La ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, podrá actuar Contratista o Contratante. Cuando sea contratista se sujetara a las reglas previstas por la entidad contratante, siempre y cuando estas se ajusten a los

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	16
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

parámetros legales establecidos en materia de contratación en el derecho público o privado, según sea el caso.

PARÁGRAFO. El Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, es el responsable de la actividad contractual de la Empresa, la cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 32. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado expedido por la autoridad competente. Cuando el contratista sea persona jurídica extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo prescrito en la normatividad Comercial y Civil.

PARÁGRAFO. La duración de las personas jurídicas nacionales y extranjeras no podrá ser inferior a la del plazo del contrato y dos años más.

ARTÍCULO 33. REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS: Todas las personas naturales y/o jurídicas que desean celebrar contratos con entidad cuyo monto sea superación a **(28) SMLV** deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 34. PROGRAMACIÓN: La Empresa para adelantar los proyectos y contratos deberá ajustarse a los programas anuales y a los objetivos y metas propuestas y que igualmente deben estar contemplados en el presupuesto anual de la Empresa.

ARTÍCULO 35. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL: Para el inicio del Procedimiento de Contratación a que se refiere este Reglamento, es requisito indispensable que exista la correspondiente disponibilidad presupuestal y que se cumplan las normas que rigen a la Empresa en materia presupuestal. Igual requisito se exigirá para la inclusión de cláusulas adicionales que modifiquen el valor del contrato. El desconocimiento u omisión de este requisito generará la correspondiente responsabilidad decretada por la autoridad competente.

En el caso de ser necesario comprometer vigencias futuras, salvo que la ley disponga otra cosa por la naturaleza del capital social de la Empresa, deberá existir la correspondiente autorización de la Junta Directiva, previa presentación del Gerente de las proyecciones de los costos y financiación del contrato hasta en el año en el cual se pretenda comprometer los respectivos presupuestos.

Una vez agotado el procedimiento de selección se expedirá el correspondiente registro presupuestal para adelantar el perfeccionamiento y legalización del contrato.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	17
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

ARTÍCULO 36. CONOCIMIENTO DE LA LEY COLOMBIANA: Las personas que celebren contratos con la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, serán responsables de dar cumplimiento y observar las leyes Colombianas que sean aplicables, en los aspectos civiles, comerciales, laborales, de salud ocupacional, seguridad industrial, ambientales, tributarios de importación y exportación, de seguros; entre otros. La ignorancia o desconocimiento de la ley de la ley colombiana no se aceptara como causal de reclamo o incumplimiento.

ARTÍCULO 37. CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA: Es entendido que las personas presentes ofertas a la Empresa Social del Estado (E.S.E) Centro de Salud San Antonio de Padua del Municipio de Gachantivá, conocen y se someten a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 38. FUENTES DE FINANCIACIÓN: El Gerente deberá obtener autorización previa de la Junta Directiva para suscribir contratos de empréstito o para otorgar garantías reales o personales, o cualquier otro acto o contrato que limite de alguna manera del derecho de propiedad sobre sus activos o que afecten los ingresos de la empresa.

PARÁGRAFO. El Gerente deberá darle a los recursos obtenidos por los contratos de empréstito la destinación aprobada por la Junta Directiva. Estos contratos de regirán por las normas que le sean aplicables Igualmente, se deberán considerar las restricciones al endeudamiento que disponga el Gobierno Nacional.

CAPITULO VII

CONTENIDOS DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 39. MINUTAS GUÍAS Y ESTANDARIZACIÓN DE MODELOS. Con el fin de facilitar la elaboración de los contratos, la ESE Centro de Salud San Antonio de Padua del Municipio de Gachantivá podrá diseñar minutas guías en donde se estipulen las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales y además las relativas a caducidad, modificación, interpretación y terminación unilateral, sujeción a la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales; garantías, multas y cláusula penal si es del caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar. **Parágrafo:** Las minutas podrán contener otras cláusulas que

ELABORO: MYRIAM ROCÍO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	18
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

de acuerdo con el presente Estatuto y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato.

ARTÍCULO 40. DE LA FORMA DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado deberán constar siempre por escrito. Está prohibida la celebración de contratos verbales.

Dichos contratos puede ser con y sin formalidades plenas.

Serán sin formalidades plenas los contratos cuyos valores inferiores a **(28) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Para tales fines se requerirá la orden escrita del Gerente de la Empresa, estableciendo de la misma el objeto, valor, imputación presupuestal, obligaciones y la manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución, la ley o el presente Acuerdo. A estos contratos se les denominara ordenes, y pueden tener la naturaleza de órdenes de servicio, trabajo, de compra, de suministro, entre otros.

Serán contratos con formalidades plenas los contratos que superen la suma de **(28) salarios mínimos vigentes**, requieren el otorgamiento de garantía, publicación de la Gaceta Municipal cuando no la cuantía del 10 % o superen los 50 salarios mínimos mensuales vigentes según lo estableció el artículo 84 del Título III Otras disposiciones Decreto 2474 de 2008, y la incorporación dentro del texto contractual de las cláusulas que las partes consideren necesarios de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato y siempre que no sean contrarios a la Constitución, las leyes, orden público, las buenas costumbres, los principios de la buena administración y al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebre la ESE Centro de Salud San Antonio de Padua del Municipio de Gachantivá se incluirán las clausulas Excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento de las leyes nacionales y de caducidad, contempladas en la Ley 80 de 1993.

CAPITULO VIII

FORMAS DE CONTRATACIÓN

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	19
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

ARTÍCULO 42. Se adopta el Art. 5 de la Resolución 5185 de 2014: MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN. Las Empresas Sociales del Estado deben definir en su estatuto de contratación las modalidades y mecanismos de selección que estimen pertinentes, pudiendo tener en cuenta, entre otras, las siguientes como modalidades y mecanismos:

- ✓ Convocatoria pública. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.
- ✓ Contratación directa. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Se debe definir en el estatuto de contratación, las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía.
- ✓ Otros mecanismos de selección. Mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

PARÁGRAFO. Las Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

Por lo anteriormente descrito la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA Adopta el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA a nivel institucional, utilizando una de las siguientes formas de contratación:

- Contratos sin formalidades plenas (Ordenes de servicio)
- Contratación Directa con una Única Oferta
- Contratación Directa
- Contratación Directa por Convocatoria
- Licitación Pública o Concurso de Méritos
- Urgencia Manifiesta

ARTÍCULO 43. CONTRATOS SIN FORMALIDADES PLENAS: Son todos aquellos que se suscriban que se suscriban en una cuantía hasta **(28), salarios mínimos legales vigentes mensuales**, se denominaran ÓRDENES y para el efecto se solicitara una única oferta.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	20
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ – BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

ARTÍCULO 44. CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNA ÚNICA OFERTA. La Empresa podrá contratar solicitando una única oferta y con sujeción a las condiciones o precios de mercado en los siguientes casos:

- a.- Cuando de acuerdo a la cuantía el presente manual así lo exija.
- b.- Cuando se trate de contratos que solo determinada persona está en condiciones de ejecutar. (Intuito Personaje) esto es, que se celebran en consideración a las cualidades personajes del contratista, o que por la trayectoria de la labor contratada en razón a experiencias anteriores con la Empresa se justifique debidamente la selección del contratista, de lo cual se dejara constancia escrita por quien suscriba el contrato, requisito indispensable para la ejecución del mismo.
- c.- Cuando después de formular la invitación a presentar ofertas, no se presente oferta alguna o ninguna de las recibidas cumpla con lo exigido en los documentos de solicitud de ofertas.
- d.- En caso de declaratoria de desierta la convocatoria o licitación.
- e.- Cuando la necesidad inminente del servicio no permita la recepción de varias ofertas, evento en el cual deben tenerse en cuenta los precios del mercado.
- f.- Los previstos en el Parágrafo del art. 11 del presente Manual Interno de Contratación.
- g.- Contratos de prestación servicios.
- h.- Convenios Interadministrativos.
- i.- El comodato.
- j. El empréstito.

ARTÍCULO 45. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento mediante el cual la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ hace la selección del contratista previa obtención de mínimo tres (3) cotizaciones u ofertas. Procederá la contratación directa sin convocatoria en los siguientes casos.

- Cuando se trate contratos cuyo valor sea menor a **28 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**
- cuando se trate de contratos de arrendamientos.
- Cuando se trate de compra o venta de servicios de salud.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	21
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

- Cuando se trate d la compraventa de bienes, insumos, equipo etc., necesarios para el normal funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 46. CONTRATACIÓN DIRECTA POR CONVOCATORIA. Es el procedimiento mediante el cual la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, a través de invitación pública y directa, invita por escrito a mínimo tres (3) oferente para que en igual de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la ESE y seleccionar entre ellas la más favorable para los intereses de la misma.

Anterior al envío de las invitaciones deberá publicarse AVISO DE INVITACIÓN pública en la cartelera de la ESE y de la Alcaldía de Gachantivá, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de apertura de la Convocatoria, con el fin de que se puedan presentar firmas no invitadas. PARÁGRAFO: será válida la presentación de ofertas por parte de personas naturales o jurídicas que no hubieren sido objeto de invitación.

Se entiende que la convocatoria es pública, cuando puede participar cualquier persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones de la convocatoria. Procede este tipo de contratación para que aquellos contratos cuyo valor sea superior a **28 salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor a 280 salarios mínimos mensuales legales vigentes.**

ARTÍCULO 47. LICITACIÓN PÚBLICA: Para los efectos del presente Acuerdo de Junta Directiva, se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ formula públicamente una convocatoria con al menos un (1) aviso en un periódico de amplia circulación regional o nacional y/o página web con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de apertura prevista para la licitación, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamara concurso y se efectuara también mediante invitación, Convocatoria o licitación pública según la cuantía del objeto a contratarse.

Se utilizara este mecanismo de selección para aquellos contratos cuyas cuantías superen los **280 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN. La declaratoria de desierta de la convocatoria o licitación procederá cuando no se presenten ofertas o ninguna propuesta se ajuste a los términos de invitación, caso en cual la Empresa podrá contratar sin obtener cotizaciones

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	22
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

u ofertas, observando los precios del mercado y/o los estudios y evaluaciones que para tal efecto se hayan realizado.

Su declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado del ordenador del gasto, susceptible del recurso reposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: URGENCIA MANIFIESTA. Se considera que existe urgencia manifiesta, cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales racionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o desastre que demanden actuaciones inmediatas, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a la contratación directa.

La urgencia manifiesta será calificada por el gerente de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ y declarada mediante acto administrativo.

Parágrafo. El uso de la contratación de urgencia manifiesta en los casos no justificados, será causal de mala conducta, es decir, conlleva a responsabilidad disciplinaria en caso de no haberse usado adecuadamente.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro de la Empresa Social del Estado.

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaro, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitara al jefe inmediato del servidor público que celebros los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	23
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES

ARTÍCULO 48. ETAPA PRECONTRACTUAL. Para los efectos del presente Estatuto, se entiende como Etapa Precontractual aquella que se inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio en la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ hasta el perfeccionamiento del contrato que se estipule para la adquisición de dicho bien o servicio.

ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES. Los procedimientos precontractuales que se deben utilizar según el caso son:

1. Aprobación del Programa de Contratación o aprobación por el Gerente de la solicitud motivada de bienes o servicios no programados para su contratación.
2. Elaboración del Presupuesto estimado.
3. Estudios previos a la Ejecución del Contrato.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado del contrato (valor de programación ajustado).
5. Términos de referencia (solo para la convocatoria Pública) Pliegos de condiciones (Solo para Licitación Pública) fichas técnicas y especificaciones, estudios técnicos, estudios de suelo y factibilidad, dependiendo del tipo de contrato que se vaya a realizar y las condiciones y requisitos previos que se deban tener en cuenta para garantizar la ejecución del mismo.
6. Invitación a presentar propuestas.
7. Adjudicación del contrato.
8. Constitución de la Garantía Única.
9. Perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 50. PRESUPUESTO ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presupuesto es un estimativo del valor de los bienes o servicios por contratar, previa la solicitud de las dependencias

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	24
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

interesadas. En él se deberá incluir el tiempo y el valor total que se requiere para terminar totalmente la obra o recibir el bien o servicio y las vigencias fiscales que se utilizaran.

No se podrá iniciar una obra o adquirir un bien o servicio sin que el presupuesto esté debidamente aprobado por la totalidad de la misma.

ARTÍCULO 51. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA ÚNICA. En los contratos que celebre la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ y dependiendo del objeto, la cuantía y los riesgos, el Gerente exigirá la constitución de una garantía única que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual cuando se exija, se ajustara como mínimo a los siguientes riesgos, valores y vigencia:

1. **SERIEDAD DE LA OFERTA.** Por medio de este amparo la ESE Centro de Salud San Antonio de Padua del Municipio de Gachantivá se precave contra la posibilidad de que el proponente no se allane por cualquier motivo a cumplir con las estipulaciones y especificaciones contenidas en la oferta y especialmente la de celebrar el contrato. La cuantía mínima del valor asegurado será igual al diez por ciento (10%) de la propuesta o del presupuesto oficial estimado y su vigencia no podrá ser inferior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de prestación de la propuesta.

2. **Manejo y correcta inversión del anticipado.** Por medio de este amparo la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ se precave contra el uso o apropiación indebidos que EL CONTRATISTA haga de los dineros o bienes que se le hayan anticipado para la eficiente ejecución del contrato. La garantía sobre el manejo y buena inversión del anticipo o pago anticipado se otorgara y aprobará una vez perfeccionado el contrato y será requisito indispensable para entrega del mismo. La cuantía del valor asegurado será igual al cien por ciento (100%) del valor de los dineros o bienes entregados con tal carácter y su vigencia no podrá ser inferior al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

3. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Por medio de este amparo, la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ se precave contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al CONTRATISTA, de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo comprende el valor de las multas y el de la Cláusula penal pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare. La reposición por concepto de multas que se hará por cuenta del CONTRATISTA, no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la garantía de cumplimiento.

El pago de la Cláusula penal pecuniaria, será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	25
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ – BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

La cuantía mínima para la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren, será determinada en los mismos contratos con sujeción a las siguientes tarifas:

- Para contratos de Obras Públicas, sea cual fuere la modalidad adoptada, contratos de suministro, de compraventa de bienes inmuebles, de compraventa o permuta de muebles, la cuantía será igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.
- Para contratos de Prestación de Servicios, Consultoría y Similares, la cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- Para aquellos contratos no contemplados en los literales anteriores, la cuantía de la caución del cumplimiento será mínimo del diez por ciento (10%) del valor contrato.

El término de la garantía de cumplimiento no podrá ser inferior al de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

4. ESTABILIDAD DE LA OBRA. Por medio de esta garantía LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ se precave del evento de que durante un periodo de tiempo determinado, la obra objeto de contrato en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables AL CONTRATISTA que impidan la utilización o el servicio para el cual se ejecutó, ni perderá las características de armonía, seguridad y firmeza de su estructura.

La cuantía de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor final de la obra, es decir, sobre la inversión total acumulada más ajustes.

El término de la garantía de estabilidad no podrá ser inferior a cinco (5) años y deberá otorgarse simultáneamente con el recibo de obra.

5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL. Por medio de esta garantía LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ se precave contra la posibilidad de que EL CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones adquiridas con el personal que haya de utilizar para la debida ejecución del contrato.

La cuantía de la garantía por el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización del personal será igual cuando menos al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones, si a ello hubiere lugar.

El término de la garantía para el pago de salarios y prestaciones sociales, tendrá una vigencia mínima igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	26
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

6. CONFORMIDAD DE LOS ESTUDIOS. Este amparo garantiza la correcta ejecución de los estudios. Su conformidad se pondrá de manifiesto al emprenderse las obras respectivas. Incluye estudios, trazados, asesorías, consultorías, inventarías, etc.

La cuantía de la misma será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y sus adiciones. Su vigencia no podrá ser inferior a dos (2) años ni superior a cinco (5), contados a partir del recibo de los estudios y deberá otorgarse simultáneamente con el acta de liquidación del contrato.

7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO. Por medio de esta garantía la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ se precave contra la eventualidad de que los bienes que le han sido suministrados o vendidos, no sean aptos para el fin o para el servicio para el cual fueron adquiridos, por causa imputable AL CONTRATISTA o al Fabricante; así también se precave contra la eventualidad de que debido a vicios de fabricación y calidad de los materiales, se impidan la utilización y funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes.

La cuantía de la garantía d calidad y correcto funcionamiento no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, dependiendo de las características especiales de los elementos suministrados.

El término de esta garantía será determinado en cada caso por la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, teniendo en cuenta las características especiales del bien, sin embargo, el término no podrá ser inferior a un (1) año contado a partir de la entrega de bienes.

8. CALIDAD DEL SERVICIO. Por medio de la garantía de calidad del servicio LA E.S.E CENTRO DE SALUD San Antonio de Padua del Municipio de GACHANTIVÁ se precave contra el evento de que un servicio no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato.

La cuantía de la garantía de calidad del servicios será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El término no podrá ser inferior a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

9. PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS. Por medio de esta garantía la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, se protege contra el incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos.

La cuantía de la caución de provisión de repuestos y accesorios será del veinte por ciento (20%) del listado valorizado de los repuestos, si ello no es posible será por el tres por ciento (3%) del valor del contrato.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	27
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

El término de esta garantía no podrá ser inferior al plazo del contrato y tres (3) años más.

10. seguro de responsabilidad civil. Pretende cubrir los perjuicios que se causen a terceros cuando estos provengan de la ejecución del objeto del contrato.

La cuantía del seguro será como mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

La vigencia del seguro será igual al del plazo del contrato.

La garantía podrá consistir en garantía bancaria o en póliza expedida por la compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

ARTÍCULO 52. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS. La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ y a los fines que ella busca.

La adjudicación es irrevocable y obliga a la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ y al ADJUDICATARIO. En las convocatorias y licitaciones públicas, el acto de adjudicación se hará mediante Resolución de la cual se indicara al adjudicatario la fecha en que se debe presentar a firmar el contrato. Dicha providencia se notificara personalmente al: proponente favorecido a la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo para los administrativos y se notificara a los no favorecidos. Si el adjudicatario no suscribe contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedara en favor de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, en calidad de sanción, el valor de la Garantía de Seriedad, sin menoscabo de las acciones legales contundentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía. En este evento la ESE Centro Salud Gachantivá podrá adoptar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes entre adjudicar el contrato al proponente ubicado el segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la entidad o realizar contratación directa.

ARTÍCULO 53. PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. El contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo de voluntades sobre el objeto y contraprestación y este se eleve por escrito. Al elaborar el contrato se deberá contar con disponibilidad y registro presupuestal antes de ser suscrito el contrato por las partes y se le entregara al contratista copia del contrato para que se otorguen las garantías correspondientes y acredite el pago del impuesto de timbre y estampilla pro-cultura, si la ley así lo exige.

ARTÍCULO 54. AUTOCONTROL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE SU EJECUCIÓN. Para la ejecución se requerirá la aprobación de la garantía única por el Directivo de la Administración de la

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	28
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ – BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ que tenga la facultad expresa o por delegación y el registro presupuestal. Cuando se trate de la contratación con recursos de reglamentarios. La ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ planeara y programara la vigilancia y seguimiento a todos los contratos celebrados por la entidad a fin de garantizar su normal y eficiente desarrollo y liquidación. Así como la actuación oportuna cuando ocurran situaciones anormales durante la ejecución.

Loa anterior sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se resigne para recibir a satisfacción los bienes o servicios adquiridos o se contrate para ejercer Interventoría técnica o administrativa a los contratos que le requieran.

ARTÍCULO 55. CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATOS. Los contratos celebrados con la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ no podrán cederse ni el contratista subcontratar, sin previa autorización escrita otorgada por el Gerente de la entidad.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES. Los procedimientos contractuales son:

A) Contratos sin formalidades plenas: son todas aquellas ÓRDENES que se escriban en una cuantía no superiores a **veinte ocho (28) salarios mínimos legales vigentes mensuales** y deben contener los siguientes pasos:

- Definir o determinar la necesidad o servicio que requiera la entidad para la entidad para solucionar un inconveniente.
- Solicitar, el respectivo certificado de Disponibilidad y/o Registro Presupuestal que ampare la obligación.
- Solicitar una cotización que especifique el tipo de servicio a contratar.
- Realiza la minuta correspondiente a la Orden de servicio, incluyendo y discriminando las especificaciones del servicio, su objeto, tiempo de entrega, forma de pago y los respectivos valores individuales acompañados de su respectivo valor total.
- Suscribir o firmar la Orden de Servicio por parte del contratista y del Gerente.
- Realizar la respectiva acta de iniciación del servicio a realizar.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	29
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

- Realizar el seguimiento apropiado a la realización del respectivo por parte del interventor definido en la minuta del contrato.
- Realizar el debido certificado de recibido a satisfacción por parte de su interventor y su correspondiente acta de terminación o entrega del servicio específico por parte del interventor del mismo.
- Presentar ante la tesorería la cuenta de cobro con sus respectivos anexos para su Visto Bueno.
- Verificar que se realice el pago.

B) **CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNA ÚNICA OFERTA.** La Empresa podrá contratar solicitando una única oferta y con sujeción a las condiciones o precios de mercado en los casos establecidos en el artículo 44 del presente manual y deben contener los siguientes pasos:

- Definir o determinar la necesidad que requiera la entidad para realizar.
- Aprobación del Programa de Contratación o aprobación por el Gerente de la solicitud motivada de bienes o servicios no programados para su contratación.
- Elaboración del Presupuesto estimado.
- Estudios previos a la Ejecución del Contrato.
- Certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado del contrato (valor de programación ajustada).
- Solicitar una (1) cotización que incluya valores unitarios de los trabajos a realizar.
- Llevar al comité de Compras y Contratación la anterior cotización para su respectiva aprobación.
- Realizar la orden para los contratos cuya cuantía sea igual o inferior a **(28) S.M.M.L.V.** o la Minuta del CONTRATO para montos superiores a **(28) S.M.M.L.V.** incluyendo y discriminado las especificaciones o trabajos a realizar, su objeto, tiempo de entrega, forma de pago y los respectivos valores unitarios acompañados de su valor total. En la minuta del contrato se estipularán las cláusulas exorbitantes y lo concerniente a los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- Presentar al Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, la respectiva orden o el respectivo Contrato adjuntándole las cotizaciones y la Disponibilidad Presupuestal para su firma.
- Notificar al contratista para que proceda a suscribir el contrato, y para que presente los documentos necesarios para su perfeccionamiento (Garantía Única, Recibo de pago de

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	30
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ – BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

- Publicación del contrato pasa montos superiores a **(28) S.M.M.L.V**, pago de estampillas pro-cultura, pago de impuesto de timbre si a ello hubiere lugar.
- Expedición de registro presupuestal.
- Aprobación de la garantía por parte de la ESE, para montos superiores a (28)S.M.M.L.V
- Realizar la delegación de la interventoría.
- Realizar la respectiva acta de iniciación al trabajo por realizar.
- Realizar el seguimiento apropiado a la realización de la obra o el suministro del bien o servicio por parte de la interventoría designada.
- Realizar el debido certificado de Recibido a Satisfacción de la obra, bien o servicio y su correspondiente acta de terminación o entrega de obra por parte del interventor.
- Presentar ante la tesorería la cuenta de cobro con sus anexos para su visto bueno.
- Verificar que se realice el pago.

C) contratación directa. Es el procedimiento mediante el cual la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ hace la selección del contratista previo obtención de mínimo tres (3) cotizaciones, en los casos establecidos en el artículo 45 del presente manual, y deben contener los siguientes pasos:

- Definir o determinar la necesidad que requiera la entidad para realizar.
- Aprobación del Programa de Contratación o aprobación por el Gerente de la solicitud motivada de bienes o servicios no programados para su contratación.
- Elaboración del Presupuesto estimado.
- Estudios previos a la Ejecución del Contrato.
- Certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado del contrato (valor de programación ajustado).
- Solicitar tres cotizaciones que incluyan valores unitarios de los trabajos a realizar.
- Llevar al Comité de Compras y Contratación las anteriores cotizaciones para su respectiva aprobación.
- Realizar EL CONTRATO incluyendo y discriminando de las especificaciones del trabajo a realizar, su objeto, tiempo de entrega, forma de pago y los respectivos valores unitarios acompañados de su valor total. En la minuta del contrato se estipulan las cláusulas exorbitantes y lo concerniente a los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- Presentar al señor Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, el respectivo contrato adjuntándole las cotizaciones y la Disponibilidad Presupuestal para su firma.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	31
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ – BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

- Notificar al contratista para que proceda a suscribir el contrato, y para que presente los documentos necesarios para su perfeccionamiento (Garantía Única, Recibo de pago de Publicación de contrato, pago de estampillas pro-cultura, pago de impuesto de timbre si a ello hubiera lugar).
- Expedición del registro presupuestal.
- Aprobación de la garantía por parte de la ESE.
- Realizar la delegación de la interventoría.
- Realizar la respectiva acta de iniciación al trabajo a realizar.
- Realizar el seguimiento apropiado para la realización de la obra o el suministro del bien o servicio por parte de la interventoría designada.
- Realizar el debido certificado de Recibido a Satisfacción de la obra, bien o servicio y su correspondiente acta de terminación o entrega de obra por parte del interventor.
- Presentar ante la tesorería la cuenta de cobro con sus anexos para su visto bueno.
- Verificar que se realice el pago.

D) **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CONVOCATORIA.** Es el procedimiento mediante el cual la ESE Centro de Salud San Antonio de Padua del Municipio de Gachantivá a través de invitación pública y directa, invita por escrito a mínimo tres (3) oferentes para que en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiere LA ESE y seleccionar entre ellas más favorable para los intereses de la misma.

Anterior a la envío de las invitaciones deberá publicarse **AVISO DE INVITACIÓN PÚBLICA** en la cartelera de la ESE y de la alcaldía de Gachantivá, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de apertura de la Convocatoria, con el fin de que se puedan presentar firmas no invitada. **Parágrafo:** será válida la presentación de ofertas por parte de personas naturales o jurídicas que no hubieren sido objeto de invitación.

Se entiende que la convocatoria es pública, cuando puede participar cualquier persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones de la convocatoria. Procede este tipo de contratación para aquellos contratos cuyo valor sea superior a 28 salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor a 280 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Deben contener los siguientes pasos:

- Definir o determinar la necesidad que requiera la entidad para realizar.
- Aprobación del Programa de Contratación o aprobación por el Gerente de la solicitud motivada de bienes o servicios no programados para su contratación.
- Elaboración del Presupuesto estimado.
- Estudios previos a la Ejecución del Contrato.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	32
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ – BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

- Certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado del contrato (valor de programación ajustado).
- Términos de referencia (solo para la convocatoria Pública) fichas técnicas y especificaciones, estudios técnicos, estudios de suelo y factibilidad, dependiendo del tipo de contrato que se vaya a realizar y las condiciones y requisitos previos que se deban tener en cuenta para garantizar la debida ejecución del mismo.
- Publicarse aviso de invitación pública en cartelera de la ESE y de la Alcaldía de Gachantivá, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de apertura de la Convocatoria.
- Resolución de apertura del proceso.
- Invitación por escrito a mínimo tres (3) oferentes para que en igualdad de oportunidades, formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiera LA ESE y seleccionar entre ellas la más favorable para los intereses de la misma. Adjunto a la invitación se enviara copia de los términos de referencia expedidos por la ESE.
- Consulta y retiro de términos de referencia de referencia por parte de aquellos oferentes interesados en participar que no fueron objeto de invitación directa por parte de la ESE.
- Inscripción de oferentes
- Acta de audiencia de conformación de oferentes, en el evento de que se inscriban más de diez oferentes para participar en el proceso.
- Entrega de propuestas
- Acta de cierre de la convocatoria.
- Evaluación de ofertas por parte del Comité evaluador designado para el efecto.
- Publicación de informe de evaluación con el fin de que los oferentes puedan presentar observaciones al informe de evaluación.
- Acta de repuesta a las observaciones formuladas por los oferentes dentro del término legal establecido para el efecto.
- Resolución de adjudicación.
- Notificación al oferente favorecido.
- Realizar EL CONTRATO incluyendo y discriminando las especificaciones del trabajo a realizar, su objeto, tiempo de entrega, forma de pago y respectivos valores unitarios acompañados de su valor total. En la minuta del contrato se estipularan las clausulas exorbitantes y lo concerniente a los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- Notificar al contratista para que proceda a suscribir el contrato, y para que presente los documentos necesarios para su perfeccionamiento (Garantía Única, Recibo de pago de Publicación del contrato, pago de estampillas pro-cultura, pago de impuesto de timbre si a ello hubiera lugar).

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	33
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

- Expedición del registro presupuestal.
- Aprobación de la garantía por parte de la ESE.
- Realizar delegación de la interventoría.
- Realizar la respectiva acta de iniciación al trabajo por realizar.
- Realizar el seguimiento apropiado a la realización de la obra o el suministro del bien o servicio por parte de la interventoría designada.
- Realizar el debido certificado de Recibido a Satisfacción de la obra, bien o servicio y su correspondiente acta de terminación o entrega de obra por parte del interventor.
- Presentar ante la Tesorería la cuenta de cobro con sus anexos para su Visto Bueno.
- Verificar que realice el pago.
- Presentación de ofertas.
- Acta de cierre de sollicitación.
- Evaluación de ofertas por parte del Comité evaluador designado para el efecto.
- Publicación por el término de cinco (5) días hábiles, de informe de evaluación con el fin de que los oferentes puedan presentar observaciones al informe de evaluación.
- Acta de respuesta a las observaciones formuladas por los oferentes dentro del término legal establecido para el efecto.
- Resolución de adjudicación.
- Notificación al oferente favorecido.
- Realizar EL CONTRATO incluyendo y discriminando las especificaciones del trabajo a realizar, su objeto, tiempo de entrega, forma de pago y respectivos valores unitarios acompañados de su valor total. En la minuta del contrato se estipularan las cláusulas exorbitantes y lo concerniente a los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- Notificar al contratista para que proceda a suscribir el contrato, y para que presente los documentos necesarios para su perfeccionamiento (Garantía Única, Recibo de pago de Publicación del contrato, pago de estampillas pro-cultura, pago de impuesto de timbre si a ello hubiera lugar).
- Expedición del registro presupuestal.
- Aprobación de la garantía por parte de la ESE.
- Realizar delegación de la interventoría.
- Realizar la respectiva acta de iniciación al trabajo por realizar.
- Realizar el seguimiento apropiado a la realización de la obra o el suministro del bien o servicio por parte de la interventoría designada.
- Realizar el debido certificado de Recibido a Satisfacción de la obra, bien o servicio y su correspondiente acta de terminación o entrega de obra por parte del interventor.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	34
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

- Presentar ante la Tesorería la cuenta de cobro con sus anexos para su Visto Bueno.
- Verificar que realice el pago.

Registro de proponentes: Todas aquellas personas naturaleza jurídica que aspiren a celebrar con LA ESE (contratos de obra se inscribirán en la Cámara de Comercio de la jurisdicción. La inscripción deberá hacerse, con anterioridad a la adjudicación del contrato según el caso.

ARTÍCULO 57. Los funcionarios de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ que participen en cualquier proceso de contratación, no podrán actuar con deviación o abuso de poder para fines particulares. Igualmente les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 58. INTERVENTORÍA. LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ garantizara el ejercicio de la interventoría en cada proyecto o contrato de obra, suministro de bienes o servicios que celebre, a través del funcionario competente designado por el Gerente de la entidad o de la contratación que para el efecto lleve a cabo, cuando así se requiera o se decida.

Para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores se aplicaran las normas contempladas en la ley 80 de 1993 o en aquellas que la modifiquen, aclaran o suplan.

La interventoría de los contratos que requiera la Empresa, podrá ser adelantada por el funcionario que designe el Gerente, o podrá ser contratada para tal fin. El interventor deberá proceder conforme lo establezca la Empresa y dando aplicación a las normas técnicas vigentes.

El interventor del contrato deberá ser designado desde el momento de la adjudicación del mismo y desde el momento se inicia su responsabilidad, con el objeto de que pueda exigir al Contratista el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Todo acuerdo entre la Interventoría y el Contratista debe constar por escrito, en acta que suscriba para tal fin.

Las funciones mínimas del Interventor serán las siguientes:

1. Verificar que el contratista haya cumplido con todos los requisitos previos al inicio de la ejecución, de conformidad con las estipulaciones.
2. Suscribir con el contratista el acta de iniciación de obra o de suministro de bienes y servicios una vez la Empresa se constate que el contrato se encuentra perfeccionado.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	35
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

3. Verificar que el personal a cargo del contratista este afiliado a un sistema de seguridad social.
4. Controlar que el personal a cargo del contratista reúna los conocimientos y la experiencia requiera para la obra.
5. Coordinar la entrega de materiales, elementos o equipos y verificar los materiales entregados por parte de la Empresa, se inviertan en la obra para la cual están destinados y que los materiales entregados por el Contratista corresponden a la calidad exigida por la Empresa.
6. Coordinar con el almacenista lo referente a la entrega de los bienes al Almacén, cuando se trate de contratos de suministro o compra venta de bienes muebles, una vez suscrita el acta de recibo a satisfacción.
7. En los contratos donde se prevea la entrega de anticipos se deberá verificar el debido manejo de los mismos de acuerdo con las disposiciones que regulan el régimen de Contratación Estatal.
8. Verificar que las actividades a ejecutar en el momento se cumplan de acuerdo con el cronograma de actividades, las normas, especificaciones técnicas, recomendaciones e instrucciones dictadas por la Empresa.
9. Recomendar y presentar la Gerencia de los documentos soportes, con el propósito de que esta, evalúe y ordena la adición o reajuste el contrato.
10. verificar que los riesgos del contrato, se mantengan debidamente amparados, requiriendo al Contratista los certificados modificatorios necesarios sobre pólizas, cada vez que se generen novedades en la ejecución que la afecten.
11. Verificar con su firma las cantidades de obra ejecutada y sus valores en la respectiva acta, las cuales no podrán ser pagadas en ningún caso sin dicho requisito.
12. Adjuntar al Acta parcial un informe sobre el desarrollo del contrato dirigido al gerente.
13. Informar de manera inmediata al Gerente cualquier anomalía que observe en la ejecución del contrato.
14. Recibir las obras una vez terminadas de conformidad con el contrato; suscribir el acta final de recibo y preparar su liquidación.
15. No delegar previa autorización de la Gerencia las funciones que le competen como interventoría.
16. las demás que le asigne el Gerente para el mejor control de la ejecución del contrato.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	36
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

PARÁGRAFO. Además de las sanciones penales que hubiere lugar, la persona que ejerce la interventoría será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que ello lo exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder al Contratista. Así mismo incurre en la falta disciplinaria el trabajador que ejerza sin el debido cuidado una interventoría que cause perjuicios a la Empresa o al Contratista.

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO DEL PROCESO. Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenara su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada a la enmienda, se reanudara la correspondiente tramitación igualmente, los contratos celebrados se aclaran cuando se trata de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobados.

ARTÍCULO 60. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES, ANTICIPOS Y PRORROGAS. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las Clausulas del mismo las partes suscribirán un Acta Modificatoria, previo el visto bueno del interventor o responsable institucional del respectivo contrato, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente.

En los contratos celebrados por la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, podrán presentarse anticipos o pagos anticipados (Según requisitos de ley), pero siempre se exigirá la póliza que cubra este riesgo. En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido como tampoco se podrá pactar una prórroga superior a la mitad del tiempo pactado inicialmente o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o fortuito debidamente acreditados.

ARTÍCULO 61. DE LOS ANTICIPOS. En los contratos que celebre la Empres Social del Estado se podrá pactar la entrega de anticipos o pagos anticipados, pero su monto no podrá no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor respectivo del contrato.

ARTÍCULO 62. DE LOS CONTRATOS ADICIONALES, ACTAS MODIFICATORIAS Y OTRO SÍ. Son contratos adicionales aquellos que implique la realización de obras, bienes o servicios nuevos, distintos de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución, en determinadas circunstancias resulta necesaria. También se podrán celebrar contratos adicionales en los eventos de ampliación del plazo. Sin embargo, para proceder de conformidad se requerirá solicitud del contratista debidamente justificada y avalada por el interventor, cuando fuere la entidad la que considere pertinente la

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	37
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ – BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

realización de obras, servicios o el suministro adicional deberá justificar la conveniencia y necesidad y su adecuación al presupuesto, cuando fuere el caso.

En todo caso, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, para mantener actualizado los valores contractuales pactados. Para su celebración se requiere de la suscripción de un contrato adicional y contemplara la ampliación en vigencia y cuantía de los riesgos amparados, según sea el caso. Así mismo, deberá publicarse en la Gaceta Municipal si ni supera los 50 salarios mínimos legales vigentes y pagarse los impuestos que dé él se deriven.

Cuando la modificación al contrato verse sobre aspectos diferentes a los establecidos en el presente artículo se Celebrara un acta Modificatoria del contrato.

ARTÍCULO 63. SANCIONES CONTRACTUALES. En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ ingresaran al tesoro de esta y podrá ser tomado directamente de saldo a favor del contratista, si hubiere, o de las garantías respectivas y si esto no fuere posible, se acudiría a la vía judicial.

ARTÍCULO 64. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor, casi fortuito debidamente comprobadas s situaciones que afecten el equilibrio económico de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ, el supervisor o responsable institucional y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresaran con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato y tiempo de suspensión. Igualmente se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso. Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señala la fecha y forma como se reanudará el contrato.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior al plazo inicialmente pactado. Superado el plazo inicial el contrato terminara al igual que la suspensión.

ARTÍCULO 65. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da, el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato, de lo cual se dejara constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidara el contrato y se dejara constancia de paz y salvo entre las partes. En ningún caso podrá la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ estar de acuerdo en terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	38
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la ESE, en casos en los cuales se aplicaran las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 66. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro del término fijado en el contrato, o en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder aclararse a paz y salvo. Parágrafo: Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ adoptándose en acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTOS POS CONTRACTUALES. Los procedimientos post contractuales son:

- Solución de divergencias que hayan podido acontecer entre las partes, a través de la concertación o en un Tribunal de Arbitramento.
- Hacer efectiva la garantía única, si es necesario.
- entablar demandas y denuncias si hubieren perjuicios no subsanados.

ARTÍCULO 68. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ podrá pactar en sus contratos que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución de los contratos, sean sometidas a la decisión de Tribunales de Arbitramento. La constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio. Igualmente buscare solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual, acudiendo al empleo de los mecanismos de solución directa y de controversias previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	39
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

CAPITULO XI

DE LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO 69. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1. Se celebren con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, la ley o del presente Acuerdo.
2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional, legal o en el presente Acuerdo.
3. Se celebren con abuso o desviación de poder.
4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y
5. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales o extranjeras o con violación de la reciprocidad de que tratan las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 70. DE LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta podrá ser alegadas por las partes, por el agente del ministerio público, cualquier tercero que acredite un interés directo o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 1º, 2º. Y 4º, del artículo anterior, el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 71. DE LA NULIDAD RELATIVA. Los demás vicios que se encuentran presentes en los contratos y conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

ARTÍCULO 72. DE LA NULIDAD PARCIAL. La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato no invalidara la totalidad del acto, salvo cuan este no pudiese existir sin parte viciada.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	40
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

ARTÍCULO 73. DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD. La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la Empresa Social del Estado se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que este hubiere obtenido. Se entenderá que la Empresa Social del Estado se ha beneficiado en cuanto a las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

ARTÍCULO 74. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Gerente de la Empresa Social del Estado, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

CAPITULO XII

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 75. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. La Empresa Social del Estado responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a los contratistas. En tales casos deberá indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

Artículo 76. De la responsabilidad de los servidores públicos, el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual de los términos de la Constitución, de la ley y en presente Acuerdo.

ARTÍCULO 77. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley y del presente Acuerdo.

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	41
---	--	-----------

	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

ARTÍCULO 78. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría como por hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

CAPITULO XLLL

DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 79. DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y VEEDURÍAS. Todo contrato que celebre la Empresa Social del Estado, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindaran especial apoyo y colaboración de las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 80. CRITERIOS AUXILIARES. La Empresa Social del Estado, con el objeto de absolver las dudas inquietudes o conflictos que se deriven en el ejercicio de la actividad contractual, podrá consultar la doctrina y la jurisprudencia que se haya expedido sobre la materia.

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	42
---	--	-----------

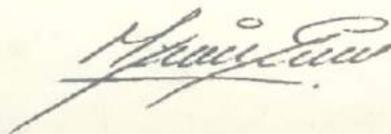
	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA GACHANTIVÁ - BOYACÁ NIT. 820.003.638-7	CONTROL DE GESTIÓN	
		MANUAL DE CONTRATACION	VIGENCIA: MAYO 20 DE 2014 A MAYO 19 DE 2017

ARTÍCULO 81. COMITÉ EVALUADOR DE OFERTAS. En la Empresa Social del Estado existirá para cada proceso contractual un Comité Evaluador que se encargara de valorar técnica, financiera y jurídicamente las diferentes propuestas presentadas por los oferentes y recomendará la que en su criterio sea la mejor propuesta.

ARTÍCULO 82. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la oficina de Gerencia de la ESE Centro de Salud San Antonio de Padua del Municipio de Gachantivá el primero (01) del mes de Julio del 2014.



MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA

Gerente

ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA

ELABORO: MYRIAM ROCIO GUERRERO REINA (Gerente ESE)	APROBO: JUNTA DIRECTIVA ESE (Mayo 20 de 2014 Acuerdo No. 011)	43
---	--	-----------